

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
69/2007-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
RENEE CHRISTIAN LICONA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de septiembre de dos mil siete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida en el portal de Internet el día veintiocho de agosto de dos mil siete, tramitada en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el folio PI-428, Renee Christian Licona solicitó, en documento electrónico, la **resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 136/2007 resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.**

II. El seis de septiembre de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giraron los oficios números DGD/UE/1604/2007 y DGD/UE/1605/2007, dirigidos al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala y a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, para verificar la disponibilidad de la información solicitada.

III. Por oficio número 273/2007 de fecha treinta de agosto de dos mil siete, **el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, informó que la Contradicción de Tesis número 136/2007 se encontraba pendiente de engrose, motivo por el cual, no era posible proporcionarla.**

IV. El veintisiete de agosto siguiente, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-544-09-2007, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió informe en los siguientes términos:

“(...)

Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la resolución dictada en la Contradicción de Tesis 136/2007, resuelta por la Segunda Sala de este Tribunal Constitucional, no se localizó

información alguna, motivo por el cual se realizó una minuciosa búsqueda, con los resultados siguientes:

Por lo que hace al expediente de mérito, le comunico que no existe registro de ingreso al Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de esta Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, es decir, no ha sido remitido para su resguardo por la Primera Sala de este Alto Tribunal. Asimismo, a la fecha de este informe, no se ha publicado el engrose correspondiente en la Red Jurídica Interna. (...).

V. El siete de septiembre de dos mil siete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número DGD/UE/1708/2007, remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el expediente número DGD/UE-J/514/2007.

Posteriormente, el Presidente de dicho Comité lo registró como Clasificación de Información número 69/2007-J, y siguiendo el orden previamente establecido, en oficio de fecha diez de septiembre siguiente, se turnó al titular de la Secretaría General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las áreas responsables de analizar y resolver las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el doce de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud.

VII. Durante la tramitación del presente asunto, la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, remitió a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, el oficio número 290/2007 de fecha dieciocho de septiembre del presente año, en el cual informa lo siguiente:

“En atención a sus oficio DGD/UE/1604/2007, de veintinueve de agosto del presente año, relativo a la solicitud de información formulada por RENEE CHRISTIAN LICONA, consistente en la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 136/2007-SS, al que se dio respuesta mediante oficio 273/2007, girado por esta Secretaría de Acuerdos el treinta de agosto último, en donde se le comunicó que dicha resolución se encontraba pendiente de engrose, me permito hacer de su conocimiento que el estado de disponibilidad ha cambiado, por lo que es posible proporcionar la información requerida. Por consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; no constituye información reservada, por lo que al encontrarse disponible en la modalidad que prefiere el solicitante, dicha información ha sido enviada mediante correo electrónico de esta misma fecha a la dirección electrónica que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información requerida por Renee Christian Licona, toda vez que la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala señaló, en principio, que el expediente relativo a la Contradicción de Tesis 136/2007-SS se encontraba pendiente de engrose; sin embargo, al estar en posibilidad de otorgar dicha ejecutoria la ha puesto a disposición de la solicitante.

II. De los antecedentes de esta resolución se advierte:

1. Renee Christian Licona requirió, en la modalidad de correo electrónico la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 136/2007-SS resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. En un primer informe, el titular de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, manifestó que dicho expediente se encontraba pendiente de engrose. Motivo por el cual, no era posible otorgar su acceso.
3. Durante la tramitación de esta clasificación de información, mediante oficio número 290/2007 remitido a la Unidad de Enlace, el titular de la Unidad Administrativa de referencia, pone a disposición de la solicitante la versión electrónica de la Contradicción de Tesis número 136/2007-SS, .

De lo anterior, claramente se advierte que la información solicitada por Renee Christian Licona, se ha declarado pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo, incluso la ha puesto a disposición de la solicitante en la modalidad que señaló; por lo tanto, debe quedar sin materia la presente clasificación de información.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, clasificó como pública y dio acceso a la información solicitada por Renee Christian Licon.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante, de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima octava sesión extraordinaria del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de Servicios y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Hizo suyo el asunto el Secretario Ejecutivo de Servicios ante la ausencia del Secretario General de la Presidencia. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SERVICIOS, ING. JUAN MANUEL
BEGOVICH GARFÍAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 69/2007-J

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 69/2007-J, derivada de la solicitud de acceso de Renee Christian Licon, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de septiembre de dos mil siete. CONSTE.-